



EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día ocho de enero del año dos mil veintiuno, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

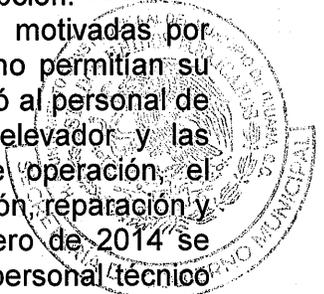
----- **ACTA No. 42.-** Antecedentes: -----

I.- En el XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, celebró en fecha 29 de octubre de 2012, contrato número DOIUM-2012-RYU-IS-009 relativo a la obra denominada "ADECUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL LIBRE DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN EL PALACIO MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA", en la que se incluía un elevador de 3 estaciones, para personas con capacidades diferentes, colocado en el lado sur del edificio del Ayuntamiento. -----

II.- En fecha 21 de enero de 2013 se realizó la entrega-recepción del elevador para personas con capacidades diferentes; extendiéndose la póliza de garantía por vicios y defectos ocultos, con vigencia de un año a partir de la fecha de entrega-recepción. -----

III.- Durante el año 2013 se realizaron diversas inspecciones al elevador, motivadas por fallas en el sistema de automatización de las puertas de la cabina, que no permitían su plena operación; se atendió el problema por parte del contratista, se capacitó al personal de servicios generales del Ayuntamiento para señalar las funciones del elevador y las precauciones de uso; al continuar detectándose fallas del sistema de operación, el contratista a su costo y con sus propios recursos, se encargó de la adecuación, reparación y habilitación con equipo nuevo en el mes de septiembre de 2013; en enero de 2014 se reportó de nuevo al Contratista, fallas en el funcionamiento del elevador; personal técnico del contratista se presentó para la verificación y evaluación de las fallas, se regulariza la reconexión del equipo en el controlador y regulador de corriente, informándole al personal de servicios generales que, la falla en la operación del elevador es consecuencia de las variaciones de voltaje que se presenta en el tablero de distribución instalado en el cuarto eléctrico del edificio del Ayuntamiento, donde se conecta el elevador, motivo por el cual, personal de servicios generales suspendió su operación, hasta en tanto se resolviera el problema eléctrico. -----

IV.- El Contratista en el mes de septiembre del 2014 contrató diversos proveedores de servicios para verificación y en su caso adecuación a la normatividad aplicable al elevador para personas con capacidades diferentes instalado en el Ayuntamiento, con la finalidad de dejar por sentado que las fallas presentadas por el elevador, no son responsabilidad de su empresa, que las recomendaciones son, de solucionar el sistema eléctrico existente y alimentador. Los servicios fueron de: I) de Binacional de Elevadores, S. de R.L. de C.V. para el efecto de llevar a cabo trabajos para la adecuación conforme a la norma oficial mexicana NOM-053-SCFI-2000, "Elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba para equipos nuevos"; II) Ing. Roberto E. Quiñonez Carrillo, para la asesoría en instalaciones eléctricas, que alimentan el elevador conforme con la NOM-001-SEDE-2012, indicando ser aceptables pero que en horas pico de demanda de energía en el edificio, existan variaciones de voltaje; III) Final Test, para monitoreo de calidad de energía eléctrica durante 4 días, indicando haberse registrado





eventos severos de variación de voltaje; IV) ICH GROUP Bufete de diseño estructural, para inspección estructural del elevador determinándose que la estructura cumple con las condiciones estructurales requeridas para el elevador, recomendando inspección rutinaria anual de la estructura. Los reportes de cada uno de los servicios antes mencionados fueron entregados por el contratista el día 20 de abril de 2015. -----

V.- La Sindicatura Procuradora del XXI Ayuntamiento de Tijuana en fecha 30 de junio de 2015, inició procedimiento administrativo de responsabilidad EXP/063/2015 en contra de diversos servidores públicos adscritos a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con relación al contrato de obra DOIUM-2012-RYM-IS-009 denominada "ADECUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL LIBRE DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN EL PALACIO MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA"; agotado el procedimiento, con fecha 30 de noviembre de 2015 dicta Resolución Administrativa en que determina procedente la responsabilidad administrativa de los servidores públicos imponiéndoles como sanción la inhabilitación para obtener y ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público, por el término de dos años. -----

Los servidores públicos sancionados, impugnaron la Resolución emitida por la Sindicatura Procuradora, cada uno por su parte, ante la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, generándose los expedientes 1020/2015, 84/2016, 87/2016, 97/2016 y 98/2016, en los cuales se declaró la nulidad de la resolución impugnada. -----

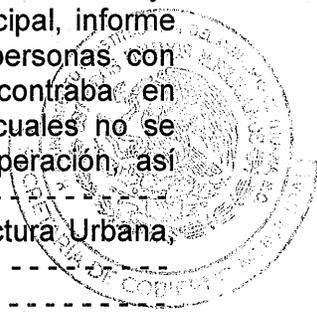
El XXII Ayuntamiento interpuso el recurso de revisión en contra de la resolución que declaró nula la resolución emitida por la Sindicatura Procuradora en la que se sancionó a los servidores públicos, mismos que a la fecha se encuentran pendientes de resolver. -----

VI.- En el mes de noviembre de 2016 la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, mediante oficio CEDH/TIJ/906/16/3VG, solicitó al Presidente Municipal, informe sobre la reinstalación del servicio de elevador para uso exclusivo de las personas con discapacidad y adultos mayores, solicitando se informara si se encontraba en funcionamiento, o en su defecto informar las razones y motivos por los cuales no se encontraba en funcionamiento, la fecha programada para restablecer su operación, así como cualquier otra información. -----

En respuesta a la información solicitada, la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana, mediante oficio DIR/2039/2016 de fecha 22 de noviembre de 2016 informó que: -----

- El elevador no se encontraba en operación, -----
- Fueron colocados sellos por personal de la Sindicatura Procuradora, -----
- No se cuenta con fecha exacta para su reprogramación ya que esto depende en gran medida de la resolución y retiro de sellos colocados por la Sindicatura Procuradora; y-----
- El Ayuntamiento no ha dejado de otorgar el servicio de elevador, ya que en su momento se dispuso al servicio de las personas con discapacidad y adultos mayores, el elevador que se encuentra ubicado en el área central de palacio, el cual es utilizado actualmente por cualquier ciudadano que así lo requiera. -----

VII.- En fecha 24 de febrero de 2020, la Sindicatura Procuradora mediante oficio SP-XXIII-RES-490-2020, solicita a la DOIUM, informe de autoridad, donde se precise la fecha exacta en que dejó de funcionar el elevador; informando la DOIUM mediante oficio DIR/248/2020 que ... "en el expediente no viene documento que señale la fecha exacta en el que dejó de funcionar el elevador," -----





VIII.- Atendiendo las instrucciones de Presidencia Municipal, en el sentido de dar seguimiento puntual al tema de la operación del elevador diseñado para personas con discapacidad en Palacio Municipal, compromiso asumido en mi carácter de Presidente Municipal, máxime en momentos de pandemia, donde como autoridad estamos obligados a busca, acercar los apoyos y promover soluciones para proporcionar accesibilidad a los adultos mayores, personas con sillas de rueda o con algún tipo de movilidad reducida, que se les dificulte subir escaleras en forma cómoda y segura, siendo éste elevador una de las alternativas de que este grupo vulnerable sienta mayor confianza y seguridad al acudir a nuestro edificio, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Ayuntamiento de Tijuana, proceder a llevar a cabo los trámites tendientes a su operación, para ofrecer este servicio considerado como elemento esencial de accesibilidad. -----

IX.- En fecha 30 de abril de 2020 la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, solicita mediante oficio SDTJUA-DA-0728/2020 a Oficialía Mayor del Ayuntamiento lleve a cabo el procedimiento para la adquisición correspondiente, para la rehabilitación del Elevador para ayudar a la accesibilidad de los adultos mayores, personas en sillas de rueda o con algún tipo de movilidad reducida, acompañándole la validación de la suficiencia presupuestal, solicitud con especificaciones técnicas proporcionado por el departamento responsable; en fecha 13 de mayo de 2020 se emite Dictamen Adjudicación directa ADQ-2020-AD-064 para la adquisición de un elevador para ayudar a la accesibilidad de los adultos mayores, personas en sillas de rueda o con algún tipo de movilidad reducida con el proveedor Elevadores EV Internacional, S.A. de C.V., formalizándose en contrato de fecha 14 de mayo de 2020, con fecha de entrega a más tardar de siete meses y medio a partir de la recepción del anticipo convenido. -----

X.- En fecha 4 de septiembre de 2020, mediante oficio DIR 1675/2020 girado por el Director de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, a la Sindicatura Procuradora, solicita su opinión, toda vez que se requiere de realizar los siguientes trabajos: -----

... *"El desmontaje de la cabina únicamente, ya que la estructura metálica se mantiene, Sin embargo deberá reforzarse y alinear. Así como la cimentación. La cancelería de aluminio con ventanearía, también se mantiene. Reiterando que solo será la cabina la cual sufrirá modificaciones, así como la instalación eléctrica. Se informa que la cabina actual será resguardada por la Dirección de Servicios Generales, dentro del mismo edificio del Palacio Municipal"* -----

Motivo por el cual se solicita su opinión, en el sentido de si estos trabajos, no entorpecen la investigación que realiza la Dirección de Responsabilidades de esa Sindicatura Procuradora, toda vez que esta Dirección a mi cargo, tiene conocimiento de que en anteriores administraciones se inició una investigación por esa Dirección.

XI.- En fecha 19 de noviembre de 2020, se recibió en la Presidencia Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, escrito del colectivo IDEA MX cuyas siglas significan la Inclusión, Discapacidad, Entorno y Accesibilidad en México, dirigido al Presidente Municipal, en el que solicitan su intervención para que se revise y de ser posible se habilite el elevador exclusivo para personas con discapacidad, ya que más que nunca y por las medidas de sana distancia se requiere. -----

XII.- En fecha 7 de diciembre de 2020 la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental mediante oficio SDTUA-XXIII-0856-2020, dirigido a la Sindicatura Procuradora, se hace de su conocimiento del escrito recibido por el colectivo IDEA MX Inclusión, Discapacidad, Entorno y Accesibilidad en México, dirigido al Presidente Municipal, referido en el punto anterior, y solicita en vía de recordatorio emita su opinión a la brevedad posible,





solicitada por diverso oficio número DIR 1675/2020 girado por el Director de Obras e Infraestructura Urbana Municipal. -----

XIII.- En fecha 15 de diciembre de 2020 el colectivo IDEA MX cuyas siglas se centra en la promoción para la Inclusión, discapacidad, Entornos y Accesibilidad en México, presentó a Oficialía Mayor del Ayuntamiento, escrito en el que hace referencia a escrito previo presentado a Presidencia Municipal el 19 de noviembre de 2020 (señalado en el punto XI), solicitando información *“sobre los avances de la obra de re-instalación y activación del elevador exclusivo para personas con discapacidad, ubicado en principal edificio de la ciudad (palacio municipal)”*, *“por considerar que por un sentido de justicia ya que desde la administración del XX Ayuntamiento esta obra no sirvió en lo absoluto y a nombre de nosotros las personas con discapacidad se generó esta inversión”*. -----

XIV.- En fecha 21 de diciembre de 2020, la Sindicatura Procuradora, mediante oficio SP-XXIII-2377-2020, SOLICITA A LA Consejería Jurídica Municipal informe sobre el estado actual y constancias que así lo acrediten de los juicios contenciosos administrativos expedientes 1020/2015, 84/2016, 87/2016, 97/2016 y 98/2016, (señalados en el punto V de este escrito); Así también, consultó *“... si en atención al estado jurídico de cada uno de los asuntos arriba mencionados, el realizar lo siguiente: “el desmontaje de la cabina únicamente, ya que la estructura metálica se mantiene, sin embargo deberá reforzarse y alinear. Así como la cimentación. La cancelería de aluminio con ventanearía, también se mantiene. Reiterando que solo será la cabina la cual sufrirá modificaciones, así como la instalación eléctrica. Se informa que la cabina actual será resguardada por la Dirección de Servicios Generales, dentro del mismo edificio del Palacio Municipal.”* entorpece o no el buen seguimiento de los multicitados asuntos.” -----

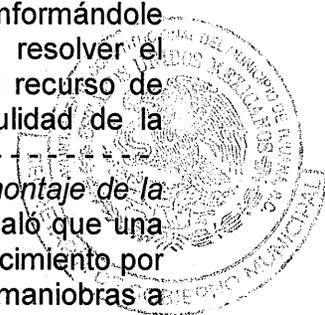
XV.- En fecha 28 de diciembre de 2020 la Consejería Jurídica Municipal, mediante oficio 6996/CJM/2020, dio contestación al oficio indicado en el punto que antecede, informándole que los juicios 1020/2015, 98/2016 y 87/2016 se encuentran pendientes de resolver el recurso de revisión; el 84/2016 está pendiente de acordarse la admisión del recurso de revisión; el 97/2016 pendiente de ejecución de sentencia que declara la nulidad de la resolución impugnada. -----

Informando también, en relación con el cuestionamiento referente a si *“el desmontaje de la cabina, entorpece o no el buen seguimiento de los multicitados juicios”*, se señaló que una vez que fueron examinados a detalle los expedientes de referencia no obra ofrecimiento por las partes de prueba pericial o inspección ocular alguna, razón por la cual las maniobras a que se refiere no interfieren en el seguimiento de dichos juicios contenciosos. -----

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que los oficios mencionados en los puntos X y XII del presente escrito no han sido atendidos; con el objeto de cumplir con el reclamo legítimo de un sector vulnerable, de contar con medios de accesibilidad en el edificio del Ayuntamiento, lineando el actuar de esta administración a lo establecido en el artículo 25 numeral II del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para *“Promover la planeación urbana incluyente de los sectores, público, privado y social para construir un proyecto de ciudad en donde converja la visión de un futuro común de progreso y bienestar para Tijuana...”* ; en mi carácter de Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se concede un término de tres días hábiles para que la Sindicatura Procuradora manifieste a la Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, su





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.1.- Acuerdo relativo a la realización de los trabajos para la rehabilitación y puesta en marcha del Elevador para ayudar a la accesibilidad de los adultos mayores, personas en sillas de rueda o con algún tipo de movilidad reducida, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 08 de enero de 2021.

opinión respecto a la conveniencia o no de la continuación de los trabajos para la habilitación del elevador para ayudar a la accesibilidad de los adultos mayores, personas en sillas de rueda o con algún tipo de movilidad reducida, toda vez que sigue siendo un reclamo social su puesta en operación. -----

SEGUNDO.- De no manifestar oposición dentro del plazo señalado en el punto que antecede, se autoriza e instruye a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal para que lleve a cabo los trabajos necesarios para poner en operación el elevador para ayudar a la accesibilidad de los adultos mayores, personas en sillas de rueda o con algún tipo de movilidad reducida; que formó parte de la obra denominada "ADECUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL LIBRE DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN EL PALACIO MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA". -----

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y ambiental del Ayuntamiento de Tijuana, para su debido cumplimiento. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día ocho de enero del año dos mil veintiuno. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGUIA MEJIA

